

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



00001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO
Y EQUIPO MEDICO IMPROLAB S.A.

Formada Por:

GALO MARCELO SALAZAR TRUJILLO

SOFÍA INÉS SALAZAR HIDALGO

CUANTIA: \$. 1.000

Di: copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes nueve (09) de Mayo del Dos Mil Seis; ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: El señor Galo Marcelo Salazar Trujillo; casado, con la señora Inés Enriqueta Hidalgo Pintado, con disolución de la Sociedad conyugal que se adjunta como habilitante; y señorita Sofía Inés Salazar Hidalgo, soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,

10000

domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Galo Marcelo Salazar Trujillo, casado con la señora Inés Enriqueta Hidalgo Pintado, por sus propios derechos, en virtud de haber disuelto la sociedad conyugal, mediante Sentencia Ejecutoriada, del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, de fecha cinco de febrero del dos mil dos, la misma que se encuentra debidamente inscrita en el registro Civil con el Número dos mil dos guión diez y siete guion dos guion doscientos cincuenta y cuatro (2002-17-2-254), de fecha veinte de febrero del dos mil dos; de profesión doctor Psicología; y señorita Sofía Inés Salazar Hidalgo, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA. VOLUNTAD DE CONSTITUIR. Los comparecientes convienen constituir, como en efecto

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00002



constituyen una Sociedad Anónima denominada IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y EQUIPO MEDICO IMPROLAB S.A., la que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del presente Estatuto y demás Leyes Ecuatorianas que le fueren aplicables. TERCERA. Estatutos de: IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y EQUIPO MEDICO IMPROLAB S.A. CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Nacionalidad, Duración y Objeto Social. Art. Primero.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y EQUIPO MEDICO IMPROLAB S.A. Art. Segundo.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la empresa será: a) Importación, distribución de productos y equipos de laboratorio clínico, equipos médicos e insumos para hospitales y clínicas, al por mayor y menor; b) Comercialización y distribución de partes, equipos y accesorios mecánicos, eléctricos y afines a la construcción de obras de ingeniería, arquitectura, restauración y vialidad. c) Importación y exportación, comercialización, distribución o arrendamiento de: maquinaria liviana y pesada para la construcción; equipos y accesorios electrónicos para el equipamiento de toda clase de edificaciones (teatros, edificios, edificaciones patrimoniales, históricas, artísticas y religiosas.) toda clase de vehículos; así como sus repuestos y accesorios; d) Importación, exportación distribución, compraventa,

62543

50000

comercialización, intermediación, elaboración, reparación, concesión de productos de ferretería, materiales y afines para la construcción de obras, entendiéndose por tales: productos en hierro, pinturas, plásticos, productos en PVC, vidrios, aluminio, felpas alfombras, aceros, asfaltos, productos galvanizados y de zing en general. e) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. f) Importación y distribución de suministros de oficina y papelería en general g) Importación y distribución de ropa confeccionada, camisas, jeans, trajes, zapatos y telas en general. h) Brindar asesoría en los campos técnico, administrativo, inmobiliarios tanto a persona naturales como jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. i) Organización promoción y realización de toda clase de eventos, tales como cursos, seminarios, conferencias y videoconferencias. j) La actividad mercantil en general, actuando como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. k) Realizar en cumplimiento de su objeto social todo tipo de actos y contratos que de algún modo se relaciones con el objeto social, intervenir como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse, así como también formar consorcios con personas naturales o jurídicas

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



tanto nacionales como extranjeras para el cumplimiento de sus objetivos. Podrá solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marcas, patentes, invenciones y procedimientos, tecnologías y marcas registradas. Art. Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Quito, podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas y observando las disposiciones de la Ley de Compañías. Art. Cuarto.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo la Compañía podrá ampliar su plazo o restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en el Contrato Social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Art. Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social es de MIL DOLARES AMERICANOS (\$1.000), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Art. Sexto.- TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Compañía deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el Art. ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y llevarán las firmas del Presidente y

Gerente General de la Compañía. Art. Séptimo.-
PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En el caso de
extravío o destrucción de un certificado provisional
o de un título de acción, el interesado lo comunicará
por escrito al Gerente General de la Compañía, el
cual podrá anular el título o certificado de la
Compañía, previa publicación que se efectuará por
tres días consecutivos en uno de los periódicos de
mayor circulación en el domicilio principal de la
Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados
a partir de la última fecha de publicación, se
procederá a la anulación del certificado provisional
o título de acción, debiendo conferirse uno nuevo al
accionista. La anulación extinguirá todos los
derechos inherentes al título o certificado que la
Compañía hubiere anulado. Si hechas las mencionadas
publicaciones, se presentaren opositores, si el nuevo
título o certificado provisional lo extenderá la
Compañía, sólo con orden Judicial. Todos los gastos
que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este
artículo deberán ser de cuenta del accionista
interesado. Art. Octavo.- INDIVISIBILIDAD DE LA
ACCION.- Cada acción es indivisible. La Compañía no
reconocerá para efecto del ejercicio de los derechos
del Accionista, sino a una sólo persona por cada
acción. Cuando haya varios propietarios de una misma
acción, éstos nombrarán un apoderado, o en su defecto
un administrador común; y, si no se pusieren de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. Art. Noveno.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acción, las constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Art. Décimo.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía podrá considerar como dueño de la acción a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin limitaciones, la propiedad de las acciones nominativas se transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su

10000

inscripción en el libro de acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con una sólo firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse previamente con las formalidades previstas en el Art. ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Art. Décimo Primero.- EJERCICIO DE DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un voto. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA. Art. Décimo Segundo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, la fiscalización estará a cargo del Comisario Principal y Suplente. Art. Décimo Tercero.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas de la Compañía, legalmente convocados. Es el Organo Supremo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de apoderados

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



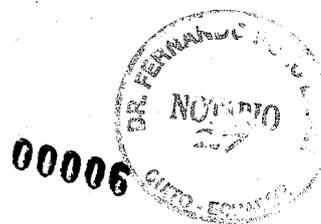
constituídos de conformidad con lo dispuesto en el Art. doscientos once de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales de la Compañía y para adoptar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Art. Décimo Cuarto.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de los accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en el caso de Juntas Universales contempladas en el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Art. Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Art. doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores creados por el Estatuto, aún cuando no figure en el orden del día. Art. Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General

10000

Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria en cualquier época. Art. Décimo Séptimo.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Art. Décimo Octavo.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo en lo dispuesto en el Art. doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. Art.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Décimo Noveno.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la segunda convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Art. Vigésimo.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Art. Vigésimo Primero.- QUORUM ESPECIAL.- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, esto es la tercera parte del capital pagado, se procederá a efectuar una

tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos mencionados en el inciso primero de este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Art. Vigésimo Segundo.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTA DE JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas funciones las personas, sean estos accionistas o no de la Compañía que fueren designados en ese momento por los concurrentes a la respectiva Junta. Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de los asistentes, señalando quienes concurren por sus propios derechos y quienes lo hacen en representación de otros accionistas que hubieren obtenido la correspondiente representación ya sea mediante carta o poder notarial, documentos que se incorporarán para formar el expediente relativo a la reunión de la Junta. El Secretario incluirá en la lista de los asistentes a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Igualmente el Secretario de la Junta, al formular la lista anotará los nombres de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00007



los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, el alistamiento total que se hiciere. Art. Vigésimo Tercero.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada la Junta General deberá extenderse un Acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesivas, y; rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del Acta, documentos que justifiquen la convocatoria carta o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. Art. Vigésimo Cuarto.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que convienen para la defensa de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover Presidente y Gerente General de la Compañía, y al Comisario Principal y Suplente y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto. Fijar la retribución de los Administradores y Comisario, así como los honorarios y gastos de

representación cuando se estime conveniente. b) Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los informes que presentaren los administradores y Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del Comisario. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones. e) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones. f) Autorizar el Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS. g) Acordar las modificaciones del contrato social. h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación. i) Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así para su enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que limite su dominio, excepto su arrendamiento de los mismos. j) Resolver acerca de la cesión de las acciones o participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en otras Compañías. k) Conceder la autorización para el otorgamiento de poderes generales a nombre de la Compañía. l) Conocer y aprobar los reglamentos que regulen la vida

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



administrativa y económica de la Sociedad. m) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Art. Vigésimo Quinto.-

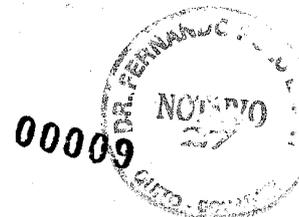
DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, le corresponde al Gerente General de la misma. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la misma o viceversa. Art. Vigésimo Sexto.-

DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta General por el período de cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la Compañía no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la marcha de la Compañía. b) Suscribir los certificados provisionales y los correspondientes títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General. c) Presidir las Juntas Generales conjuntamente con el Secretario. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. e) Las demás atribuciones determinadas en la Ley, que no estén encargadas a otro Organismo Administrador.

Art. Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE GENERAL,

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la misma. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de acciones de los accionistas. c) Nombrar empleados, trabajadores y removerlos por causas legales. d) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta General. e) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual sobre la situación financiera de la Compañía, así mismo el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias. g) Disponer de los Fondos y Bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos con personas naturales y jurídicas para firmar pedidos, facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la Sociedad, hasta por la suma de UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS, las operaciones de crédito, firmar pagarés, letras de cambio y emisión de pagos en efectivo o cheque, se limitarán a la suma de UN MILLON DE DOLARES AMERICANOS. Para cantidades mayores, se requiere la firma del Presidente y Gerente General simultáneamente. h) Cuidar que se lleve corréctamente la Contabilidad, Archivo y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Correspondencia de la Compañía. i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de las utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador. k) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la Compañía. l) En virtud de la representación legal, el Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la Compañía, sea ésta como actora o demandada, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados. m) Las demás atribuciones establecidas en la Ley. Los Estatutos y demás disposiciones emanadas en la Junta General.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO.- Art. Vigésimo Octavo.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de un Comisario principal y un suplente, que será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de dos años. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Exigir al Gerente General la entrega de un Balance de Comprobación. b) Examinar en cualquier momento los libros, documentos y archivos en general de la Compañía, los estados de caja y cartera. c) Revisar el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. d) Presentar a la Junta General

00000

un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.

e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos previstos expresamente en la Ley de Compañías.

f) Solicitar al Presidente o al Gerente General que se hagan constar en el orden del día de la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes.

g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales.

h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones económicas y financieras de la Empresa.

i) Pedir informe a los administradores sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por ellos, relacionados con objetos y actividades de la Compañía.

j) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la Administración con el informe relativo a la misma. El incumplimiento de esa obligación lo hará personal y solidariamente responsable con los administradores.

k) Cumplir con todos los deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones que emane la Junta General de Accionistas. Muy especialmente está facultado para cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Art. Vigésimo Noveno.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la Compañía se distribuirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



beneficio líquido y percibido del Balance Anual. No podrá pagárseles interés. De las utilidades líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no mayor a un diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste, después de constituido, resultare disminuído por cualquier causa. La Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de una reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un Ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá el porcentaje previsto en los incisos anteriores de las utilidades líquidas anuales, deberá asignarse por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Art. Trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de los causales establecidos en la Ley y sus correspondientes reformas. En caso de la liquidación, correrá a cargo del Gerente General de la Compañía, observando las disposiciones y reformas de la Ley antes mencionada. Art. Trigésimo Primero.-

01000

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital de IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y EQUIPO MEDICO IMPROLAB S.A. es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1.000.00), que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en el treinta por ciento del capital social y el saldo a un año plazo, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital. CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

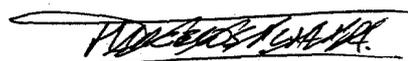
NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	A PAGARSE	ACCIONES
GALO MARCELO SALAZAR T.	\$. 980	\$. 280	\$. 700	980
SOFIA INES SALAZAR HIDALGO	\$. 20	\$. 20	-----	20
TOTAL	\$. 1.000	\$. 300	\$. 700	1.000

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una Cuenta Especial de INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será abierta a nombre de IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y EQUIPO MEDICO IMPROLAB S.A., en uno de los bancos de la ciudad de Quito. El certificado de depósito bancario se protocolizará con la escritura pública correspondiente. CLAUSULA CUARTA.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías se designa con el cargo de Presidente a la señorita Sofía Inés Salazar Hidalgo y para el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Dr. Galo Marcelo Salazar Trujillo, para que proceda a suscribir todos los

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



documentos y realizar todos los trámites que fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente acto jurídico. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Eduardo Verdezoto Paredes, Abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

 170781304-2

f) SR. GALO MARCELO SALAZAR TRUJILLO



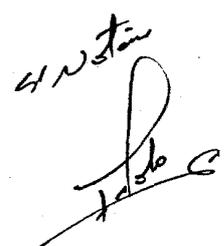


1719530212.

f) SRTA. SOFÍA INÉS SALAZAR HIDALGO









REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7090040
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERDEZOTO PAREDES EDUARDO WILLIAM
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2006 10:06:34 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y EQUIPO MEDICO
IMPROLAB S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomó 1 Pág. 8 Acta 8

En CUMBAYA provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y CINCO ENERO de mil novecientos OCHENTA Y SEIS

tiende la presente acta del matrimonio de :

GALO MARCELO SALAZAR TRUJILLO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : nacido en

TUMBACO=PICHINCHA, el 30 de SEPTIEMBRE de 1964 de nacionalidad ECUATORIANA

profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170781304-2, domiciliado en CUMBAYA

estado anterior SOLTERO; hijo de VICTOR SALAZAR y de

DELIA TRUJILLO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

INES ENRIQUETA HIDALGO PINTADO

nacida en QUISAPINCHA=TUNGUR., el 14 de

DICIEMBRE de 1956, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE

Cédula Nº 1705778403, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

hija de LUIS ENRIQUE HIDALGO y de INES E. PINTADO

LUGAR DEL MATRIMONIO: CUMBAYA FECHA: ENERO 25 DE 1986

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

EL CONTRAYENTE

LA CONTRAYENTE

Handwritten signature of Galo Marcelo Salazar Trujillo

J.R.C.

Handwritten signature of Ines Enriqueta Hidalgo Pintado

FIRMAS:

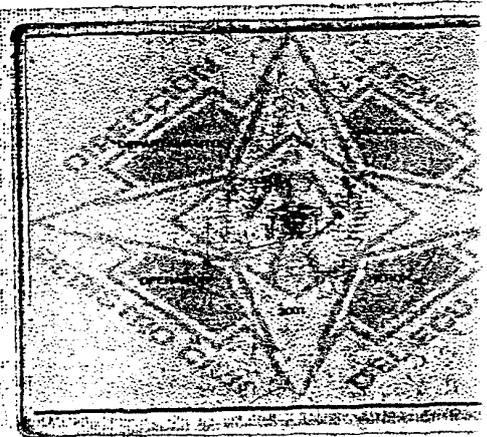


Confiera de Acuerdo al artículo 122 de la Ley de Registro Civil I.C.

CERTIFICADO

Jefe de Registro Civil

Quito



00013



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL - QUITO, 27 de Febrero del 2002. RAZON.- Por Sentencia del Juez Noveno Civil de Pichincha - Quito, 5 de Febrero del 2002, se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los conyuges GALO MARCELO SALAZAR TRUJILLO E LIES ENRIQUETA HIBARGO PINTADO.- documento que se archiva con el # 2002-17-2-254 ticket # 33092 DP./AAG.

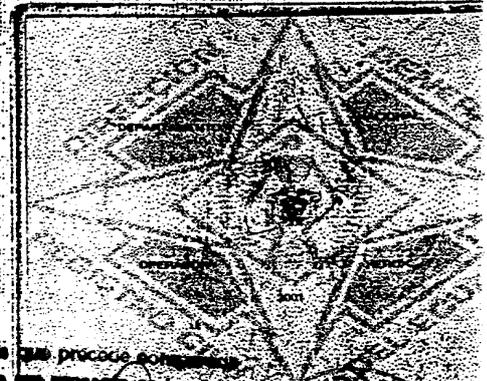


AEF: Divs. Gcto. Fir. Acto
 Divs.



Confiere de Acuerdo al artículo 192 de la Ley de Registro Civil y C
CERTIFICO
JEFE DEPARTAMENTAL

QUITO, 27 FEB 2002



Con la fotocopia que precede comparecer con su cónyuge que se me presenta en legal en todos y cada uno de sus actos.
QUITO a 09 MAYO 2006

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 171953021-2

SALAZAR HIDALGO SOFIA INES
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
13 NOVIEMBRE 1986
001-C 0058 00116 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987




ECUATORIANA***** E1333V2222

SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GALO MARCELO SALAZAR
INES ENRIQUETA HIDALGO
QUITO 05/05/2006
05/05/2018
REN 1864414




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA 170781304

SALAZAR TRUJILLO GALO MARCELO
30 SEPTIEMBRE 1964
PICHINCHA/QUITO/TUNZACO
009-3 0259 07857
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964




ECUATORIANA***** E1333V2222

CASADO INES ENRIQUETA HIDALGO S

SUPERIOR PSICOLOGO CLINICO

VICTOR SALAZAR
GALTA TRUJILLO
QUITO 01/03/2001
01/03/2012

0160224




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

154-0018
NUMERO 170781304
CEDULA

SALAZAR TRUJILLO GALO MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA BARBARA
PARTIDO

QUINTO
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA




FERI

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00014

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a diez Mayo del Dos Mil Seis; La
Constitución de Compañía IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE
LABORATORIO Y EQUIPO MEDICO IMPROLAB S.A.



[Handwritten signature]

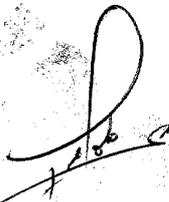


NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO QUITO

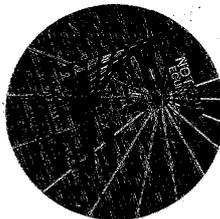


Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y EQUIPO MEDICO IMPROLAB S.A. " , de fecha nueve de Mayo del dos mil seis, la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto mil seiscientos cincuenta y cuatro de la Superintendencia de Compañías de fecha doce de Mayo del dos mil seis. En Quito, a diez y nueve de Mayo del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de mayo del 2.006, bajo el número **1264** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y EQUIPO MEDICO IMPROLAB S. A.** ”, otorgada el 09 de mayo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20294**.- Quito, a veinte y cuatro de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

11406

Quito, 2 JUN 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA DE PRODUCTOS DE LABORATORIO Y EQUIPO MEDICO IMPROLAB S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO